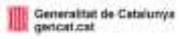


Índice

Boletines Oficiales

DOGC 11/06/2020 núm. 8152



CATALUNYA. CALENDARI FISCAL.
DECRET LLEI 23/2020, de 9 de juny, de
mesures urgents en matèria tributària. [\[PÁG. 2\]](#)

BOE 10/06/2020 núm. 163



LEVANTAMIENTO MEDIDAS COVID EN LOS REGISTROS. Instrucción de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre levantamiento de medidas adoptadas por la crisis sanitaria del COVID-19. [\[PÁG. 4\]](#)

Preguntas del INFORMA de interés

[>> INFORMA](#)

Sobre COVID-19. [\[PÁG. 6\]](#)

Nuevas Resoluciones del TEAC



IRPF. Ganancias Patrimoniales. Subvenciones. Individualización de rentas. [\[PÁG. 9\]](#)



IRPF. Rendimientos del trabajo. Percepción de atrasos de pensiones reconocidos por sentencia judicial. Procedencia de la reducción del artículo 18.2 de la Ley 35/2006 del IRPF. [\[PÁG. 9\]](#)

El Notariado Informa



Datos. La compraventa de vivienda cayó un 71,3 por ciento, las hipotecas un 57,2 por ciento y la creación de sociedades un 80,8 por ciento interanual. [\[PÁG. 10\]](#)

Boletines Oficiales

DOGC 11/06/2020 núm. 8152



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

CATALUNYA. CALENDARI FISCAL. [DECRET LLEI 23/2020, de 9 de juny](#), de

mesures urgents en matèria tributària.

En relació amb les mesures tributàries, l'article 1 del Decret Llei estableix **l'ajornament fins a l'1 de gener del 2021 de l'increment de les tarifes de l'impost sobre les estades en establiments turístics i de l'aplicació del recàrrec a la ciutat de Barcelona**, aprovats per la Llei 5/2020, del 29, de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic i de creació de l'impost sobre les instal·lacions que incideixen en el medi ambient, i que entraven en vigor a partir de l'1 de juliol vinent.

En segon lloc, la previsió que l'estat d'alarma s'aixequi en les properes setmanes fa necessari disposar ja des d'ara de les normes i terminis que hauran de regir la presentació de les autoliquidacions que van quedar suspeses de conformitat amb l'article 14 del Decret Llei 7/2020, de 17 de març, de mesures urgents en matèria de contractació pública, de salut i gestió de residus sanitaris, de transparència, de transport públic i en matèria tributària i econòmica. La mesura, recollida en l'article 2, es considera necessària perquè la ciutadania en tingui coneixement amb prou temps i garantir així el principi de seguretat jurídica.

“Article 14

Suspensió dels terminis de presentació i ingrés de tributs

En l'àmbit d'aplicació dels tributs propis de la Generalitat de Catalunya i dels tributs cedits, s'estableix la suspensió de la presentació d'autoliquidacions i pagament dels esmentats tributs per al període comprès entre el 14 de març i el 30 de juny del 2020, ambdós inclosos.”

2.2 Tenint en compte el que disposa l'apartat anterior i, per als casos afectats per la suspensió, els terminis de presentació i ingrés, són els següents:

1. En l'impost sobre els habitatges buits corresponent a l'any 2019, el termini finalitza el 7 de juliol del 2020.

2. En el gravamen de protecció civil corresponent a l'exercici 2019, el termini finalitza el 18 de juliol del 2020, o el dia posterior immediatament hàbil.

3. En l'impost sobre l'emissió de gasos i partícules a l'atmosfera produïda per la indústria corresponent a l'exercici 2019, el termini comprèn de l'1 al 20 de juliol del 2020.

4. En l'impost sobre els actius no productius de les persones jurídiques corresponent a l'any 2020, el termini comprèn de l'1 al 31 de juliol del 2020.

5. En l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats:

a) En el supòsit de fets imposables meritats abans del 14 de març del 2020, i per als quals no hagués finalitzat, en aquesta data, el termini de presentació i ingrés en període voluntari, el termini comprèn el temps que, en el moment de la suspensió, restava per exhaurir de l'establert per la normativa de l'impost en aquella data. El termini s'inicia l'1 de juliol del 2020.

b) En el supòsit de fets imposables meritats posteriorment al 14 de març del 2020, el termini de presentació és el que estableix la normativa de l'impost i s'inicia l'1 de juliol del 2020.

6. En l'impost sobre successions i donacions:

a) En la modalitat de donacions, en el supòsit de fets imposables meritats abans del 14 de març del 2020, i per als quals no hagués finalitzat, en aquesta data, el termini de presentació i ingrés en període

voluntari, el termini comprèn el temps que, en el moment de la suspensió, restava per exhaurir del que estableix la normativa de l'impost en aquella data. El termini s'inicia l'1 de juliol del 2020.

En els supòsits de fets imposables meritats amb posterioritat al 14 de març del 2020, el termini de presentació és el que estableix la normativa de l'impost i s'inicia l'1 de juliol del 2020.

b) En la modalitat de successions:

b.1 En el supòsit de fets imposables meritats abans del 14 de març del 2020, i per als quals no hagués finalitzat, en aquesta data, el termini de presentació i ingrés en període voluntari, el termini comprèn el temps que, en el moment de la suspensió, restava per exhaurir del termini que estableix la normativa de l'impost en aquesta data, més dos mesos més. El termini s'inicia l'1 de juliol del 2020.

b.2 En els supòsits de fets imposables meritats posteriorment al 14 de març del 2020, el termini de presentació és el que estableix la normativa de l'impost i s'inicia l'1 de juliol del 2020.

7. En el tribut que grava el joc de la plena o bingo, i per als cartrons subministrats en els mesos de febrer, març i abril del 2020, el termini comprèn de l'1 al 15 de juliol del 2020.

8. En el tribut que grava les màquines recreatives i d'atzar:

a) Per a l'autoliquidació corresponent al primer trimestre, el termini finalitza el 7 de juliol del 2020.

b) Per a l'autoliquidació corresponent al segon trimestre, el termini comprèn de l'1 al 20 de setembre del 2020, o el dia posterior immediatament hàbil.

9. En el tribut que grava els jocs en casinos, el pagament fraccionat corresponent al primer trimestre del 2020, i s'ha d'efectuar de l'1 al 20 de juliol del 2020.

10. En el supòsit dels cànon sobre la disposició del rebuig dels residus, el termini de presentació i ingrés de les autoliquidacions corresponents al primer trimestre de 2020 finalitza el 20 de juliol del 2020. Per a les autoliquidacions del segon, tercer i quart trimestres del 2020 es mantenen els terminis de presentació i ingrés establerts en la normativa reguladora dels cànon.

11. En les autoliquidacions mensuals, trimestrals i anuals de cànon de l'aigua, el termini comprèn de l'1 al 20 de juliol de 2020.

D'altra banda, la modificació efectuada en la regulació de l'ajornament de pagament de deutes de **cànon de l'aigua** per a petites empreses i autònoms, aprovada en el Decret Llei 11/2020, de 7 d'abril, establerta a l'article 3, respon a la necessitat de recollir que és la sol·licitud de l'ajornament, i no aquest, la que s'ha de realitzar abans del 31 de desembre de 2020, gaudint dels sis mesos d'ajornament a partir d'aquesta data, i garantint d'aquesta manera el compliment dels objectius de la mesura per a les persones que, d'acord amb la norma, en són destinatàries.

En l'**impost sobre les instal·lacions que afecten el medi ambient** la modificació introduïda per l'article 4 obeeix a la necessitat de precisar que el que s'ha de presentar en els propers mesos de forma obligatòria per mitjans telemàtics és l'autoliquidació, però no l'ingrés del deute tributari.

Finalment, davant la impossibilitat de complir amb els terminis previstos, amb l'article 5 s'amplia fins al 21 de setembre del 2020 el termini per publicar la llista de deutors tributaris per al deutes corresponents al 31 de desembre de 2019.

BOE LEVANTAMIENTO MEDIDAS COVID EN LOS REGISTROS. [Instrucción de 4 de junio de 2020](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre levantamiento de medidas adoptadas por la crisis sanitaria del COVID-19.

ENTRADA EN VIGOR: 11/06/2020

Primero.

El cómputo de los plazos de caducidad de los asientos registrales que hubiesen quedado suspendidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, es decir, asientos de presentación, anotaciones preventivas, menciones, notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, **seguirá en suspenso hasta el levantamiento de la suspensión en este ámbito**. El cómputo de los plazos se reanudará, por tanto, al día siguiente de la finalización del estado de alarma y de sus prórrogas, en los términos establecidos por el artículo 42 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o el día de la expresa derogación del artículo 42.

NOTA: El cómputo de los plazos se reanuda con fecha 10 de junio de 2020, por disponerlo así la [D. Ad. 4ª](#) RD Ley 21/2020, de 9 de junio.

La [D.F.4ª.dos](#) del mismo RD Ley deroga el art. 42, pero con efectos desde su entrada en vigor, **el 11 de junio**.

Segundo.

En cuanto a las demás medidas acordadas para el mantenimiento del servicio público registral, deberán entenderse suprimidas todas, salvo las dispuestas en esta instrucción.

Tercero.

Hasta el completo levantamiento del estado de alarma y de sus prórrogas, deberá seguir remitiéndose a esta Dirección General, con una periodicidad semanal, el resumen estadístico registral sobre la situación de cierre al público de algún registro, del número de contagiados, así como de los posibles acuerdos colegiales adoptados sobre esta materia,

Cuarto.

Los libros de inscripciones, y el libro diario, que durante el estado de alarma y sus prórrogas no hayan podido ser visados judicialmente, podrán llevarse a la sede judicial correspondiente para su visado a posteriori, aunque en los mismos consten ya firmados asientos registrales.

Quinto.

Podrán mantenerse, según el criterio de cada registrador, **el teletrabajo y los turnos presenciales** en la medida en que resulten compatibles con la prestación del servicio.

Seguirán manteniéndose las medidas de higiene y de distancia de seguridad mínimas acordadas por las autoridades sanitarias con la finalidad de minimizar las consecuencias de la pandemia durante el máximo de tiempo posible, incluso aunque no esté vigente el estado de alarma.

Sexto.

Se restablece el plazo ordinario de calificación y despacho a que se refiere el artículo 18 de la Ley Hipotecaria con relación a los títulos que se presenten en el Registro a partir de la entrada en vigor de esta instrucción. Con relación a los presentados antes, el plazo de calificación y despacho continuará hasta la finalización de la prórroga prevista en las Resoluciones de 13 y 15 de marzo de 2020.

Séptimo.

La atención personal del registrador volverá a prestarse en la forma establecida por el en el artículo 5 del Real Decreto 1935/1983, de 25 de mayo.

Octavo.

La solicitud de servicios registrales de modo presencial queda completamente normalizada. El horario de atención al público de las oficinas registrales será el establecido con carácter general en el artículo 19 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Noveno.

En relación con los plazos para formular alegaciones en los expedientes del artículo 199 de la Ley Hipotecaria y demás procedimientos registrales en ella previstos en materia de coordinación Catastro-Registro, que siguieron en suspenso tras la Instrucción de este centro directivo de 28 de mayo de 2020, por no tratarse de procedimientos administrativos, se procederá a su reanudación desde la entrada en vigor de esta instrucción, de manera que se continuarán a partir de la última notificación practicada, o se reiniciarán si no se hubiera practicado diligencia alguna.

Preguntas del INFORMA de interés

>> **INFORMA** Sobre COVID-19

142181-MATERIAL SANITARIO TIPO 0 POR ESTADO DE ALARMA

Pregunta. Tipo aplicable al material sanitario durante el estado de alarma

Respuesta. Con el objeto de permitir que el suministro de material sanitario se realice de forma rápida y efectiva para combatir la pandemia, se establece desde 23 de abril 2020 hasta el 31 de julio de 2020 un tipo impositivo del cero por ciento aplicable a las entregas interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de estos bienes teniendo en cuenta lo siguiente:

Debe tratarse de los bienes relacionados en el anexo del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril.

Los destinatarios deben ser entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 LIV

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas para evitar la necesidad de adaptar los sistemas de facturación de las empresas.

La aplicación de un tipo impositivo del cero por ciento no determina la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

Se trata de una medida de política fiscal que incide sobre una situación extraordinaria y que persigue obtener efectos sensibles durante el período sobre el que desplegará su vigencia, sin vocación de afectar con carácter permanente la estructura de tipos impositivos del IVA.

142214-CÓMPUTO PLAZO REINVERSIÓN: ESTADO DE ALARMA

Pregunta: ¿Se tiene en cuenta el tiempo transcurrido durante el estado de alarma por el coronavirus COVID-19 para el cómputo de plazo de reinversión? Si vence el plazo para efectuar la reinversión en vivienda habitual durante el estado de alarma, ¿se amplía el plazo?

Respuesta: Podrán gozar de exención las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. La reinversión del importe obtenido en la enajenación deberá efectuarse, de una sola vez o sucesivamente, en un período no superior a dos años desde la fecha de transmisión de la vivienda habitual.

No obstante, en virtud de la DA 9ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y en la DA 1ª del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, a efectos del plazo de dos años previsto para la reinversión en una nueva vivienda del importe obtenido en la venta de la vivienda antigua, se paraliza el cómputo de dicho plazo desde el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, hasta el 30 de mayo de 2020.

142215-ESTADO DE ALARMA: ACUERDO VOLUNTARIO PARA REBAJAR LA RENTA

Pregunta: ¿Qué incidencia tiene en la declaración de la renta que el arrendador llegue a un acuerdo voluntario con el inquilino para rebajar la renta por el estado de alarma?

Respuesta: Dicho acuerdo tendrá incidencia en la declaración del IRPF del ejercicio 2020, año en el que se produce dicho acuerdo.

El arrendador reflejará como rendimiento íntegro (ingresos) durante esos meses los nuevos importes acordados por las partes, cualquiera que sea su importe. Además, debe tener presente que seguirán siendo deducibles los gastos necesarios y que no procederá la imputación de rentas inmobiliarias al seguir arrendado el inmueble.

142216-ESTADO DE ALARMA: ACUERDO VOLUNTARIO PARA DIFERIR LA RENTA

Pregunta: ¿Qué incidencia tiene en la declaración de la renta el acuerdo voluntario del arrendador con el inquilino para diferir el pago de la renta por el estado de alarma?

Respuesta: El arrendador imputará el rendimiento íntegro (ingresos) de estos meses en función de la exigibilidad de los nuevos plazos acordados por las partes. Además, debe tener presente que seguirán siendo deducibles los gastos necesarios y que no procederá la imputación de rentas inmobiliarias durante esos meses al seguir arrendado el inmueble.

142218-DISPONIBILIDAD DE DERECHOS CONSOLIDADOS POR EL COVID-19

Pregunta: ¿Es posible rescatar los derechos consolidados de los planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social como consecuencia del COVID-19?

Respuesta: Excepcionalmente, los contribuyentes que:

- Se encuentren en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Sean empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020.
- Sean trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Podrán hacer efectivos sus derechos consolidados hasta los siguientes importes respectivamente:

- Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Estos importes no podrán superar el resultado de prorratear el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2020 (6.583,20 euros) multiplicado por tres en la proporción que corresponda al periodo de duración del ERTE, al periodo de suspensión de la apertura al público del establecimiento o al periodo de cese de la actividad. En todo caso, en los tres supuestos el periodo de tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.

142683-TIPO CERO COVID-19: AYUNTAMIENTO COMO ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO

Pregunta: Consideración de un Ayuntamiento como Entidad de Derecho público, a efectos de aplicación del tipo del 0 % en las compras de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Respuesta: Dentro del concepto entidades de Derecho Público, a efectos de la posible aplicación del tipo del 0 % del IVA a que se refiere el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, se incluyen, entre otras, las Administraciones Públicas territoriales como son los Ayuntamientos.

La referencia a entidades de Derecho Público se contiene, entre otros, en los artículos 13 y 132 de la Directiva 2006/112/CE del IVA. El artículo 13 donde se regula el régimen de sujeción de las entidades públicas, en su versión en castellano se refiere a Los Estados, las regiones, las provincias, los municipios y los demás organismos de Derecho público (...)

A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la versión en inglés de la Directiva del IVA, que sirve de base para las demás versiones lingüísticas, establece en su artículo 13 States, regional and local government authorities and other bodies governed by public law. Por su parte, la referencia a la aplicación de la exención sanitaria del artículo 132 de la misma

Directiva, en la versión en lengua inglesa señala hospital and medical care and closely related activities undertaken by bodies governed by public law (...)

Por tanto, la traducción de la Directiva al castellano cuando se refiere a bodies governed by public law unas veces se ha realizado con el término organismos de Derecho Público y otras como entidades de Derecho Público. En todo caso, cualquiera que sea la expresión el término incluye a los Estados, las regiones (debe entenderse referido a las Comunidades Autónomas), las provincias, municipios, y cualquier otro organismo o entidad de Derecho Público.

Nuevas Resoluciones del TEAC de interés



IRPF. Ganancias Patrimoniales. Subvenciones. Individualización de rentas.

Fecha: 01/06/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 01/06/2020](#)

CONSULTA/IRPF

Criterio:

Las ganancias patrimoniales originadas por una subvención, se imputarán únicamente al contribuyente al que se le haya concedido la subvención, independientemente del uso que se le dé a la misma.

En el caso concreto, la renta que se pone de manifiesto por la percepción de una "subvención pública" por o para la reparación de un inmueble, se considerará una ganancia patrimonial de la persona a quien corresponda el derecho a su obtención, **una ganancia patrimonial de la persona que haya obtenido la subvención**, que será la que deba tributar por ella; **y ello con independencia de que esa persona no sea el único propietario del inmueble, o, incluso, de que no tenga ningún derecho de propiedad sobre el mismo.**

Unificación de criterio.



IRPF. Rendimientos del trabajo. Percepción de atrasos de pensiones reconocidos por sentencia judicial. Procedencia de la reducción del artículo 18.2 de la Ley 35/2006 del IRPF.

Fecha: 01/06/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 01/06/2020](#)

CONSULTA/IRPF

Criterio:

Cuando se perciban pensiones o prestaciones asimiladas de períodos anteriores, o complementos o recargos de las mismas de tales períodos, porque una sentencia judicial así lo haya reconocido, a las cantidades percibidas de períodos anteriores, cuando los períodos concernidos superen los dos años, **no les resulta de aplicación la reducción del apartado 3 del art. 18 de la Ley 35/2006** (El 30 por ciento de reducción, en el caso de las prestaciones establecidas en el artículo 17.2.a) 1.ª y 2.ª de esta Ley que se perciban en forma de capital), **pero sí la del apartado 2 de dicho artículo** (el 30 por ciento de reducción, en el caso de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2. a) de esta Ley que tengan un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, se imputen en un único período impositivo).

Unificación de criterio.

El Notariado Informa



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Datos. La compraventa de vivienda cayó un 71,3 por ciento, las hipotecas un 57,2 por ciento y la creación de sociedades un 80,8 por ciento interanual.

Resumen:

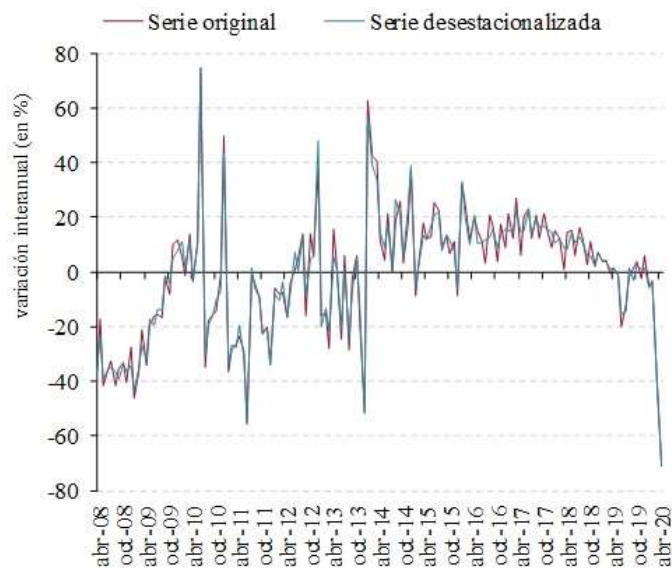
Fecha: 10/06/2020

Fuente: web del Notariado

Enlace: [Acceder a Nota](#)

El Centro de Información Estadística del Notariado ha hecho públicos sus últimos datos inmobiliarios, hipotecarios y mercantiles. Esta información procede de las operaciones autorizadas ante notario durante el pasado abril.

Número de compraventas de viviendas



Compraventa de vivienda: La compraventa de vivienda se situó en abril en 14.459 transacciones, lo que supone una caída interanual del 71,3%. El precio promedio por metro cuadrado de las viviendas vendidas fue de 1.464 €, lo que supone un incremento del 3,3%.

Préstamos hipotecarios: Los préstamos hipotecarios para la adquisición de una vivienda cayeron un 57,2% interanual en abril, hasta los 10.587 nuevos préstamos.

Su cuantía media experimentó un incremento del 2,2% en términos interanuales, hasta los 139.649 €.

Constitución de sociedades. El número de sociedades constituidas en abril fue de 1.651, lo que representa una caída interanual del 80,8%. El capital promedio de las mismas ascendió un 25,3%, hasta los 19.914 €.

[Ver datos completos](#)